



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0139-2018-GORE-ICA/GRAF

Ica, 15 ABO. 2018

VISTOS: el Memorando N° 992-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE del 27 de abril de 2018, Oficio N° 001-2018-GORE-ICA-ORII/CJGT del 11 de julio de 2018, Memorando N° 124-2018-GORE.ICA-ORII de fecha 23 de julio de 2018 y el Informe N° 232-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA del 13 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Mediante el Oficio N° 001-2018-GORE-ICA-ORII/CJGT el señor Carlos Job Gomes Torres solicitó el pago por el servicio de marketing digital ejecutado ante la Oficina Regional de Imagen Institucional en el mes de junio 2018 por el monto de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles); el mismo que no ha sido honrado oportunamente por la falta de gestión de la disponibilidad presupuestal por la citada Oficina Regional como área usuaria y que no permitió la emisión de la orden de servicio oportunamente.

La Oficina Regional de Imagen Institucional mediante Memorando N° 124-2018-GORE.ICA-ORII informa sobre la conformidad del servicio de marketing digital prestado por el señor Carlos Job Gomes Torres durante el mes de junio 2018, el mismo que está sujeto a las siguientes actividades: i) análisis de interacción en twitter sobre asuntos del Gobierno Regional de Ica, ii) clasificación según medio en twitter, iii) análisis de usuarios influyentes y iv) análisis de red social twitter.

Mediante Memorando N° 992-2018-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE la Subgerencia de Presupuesto otorgó la disponibilidad presupuestal según la Nota N° 019-2018, del cual se advierte que cuenta con saldo para el pago del servicio de marketing digital por el mes de junio 2018 ejecutado en la Oficina Regional de Imagen Institucional.

La Subgerencia de Abastecimiento, mediante el Informe N° 232-2018-GORE-ICA/GRAF/SABA señala que el pedido de reconocimiento de pago del señor Carlos Job Gomes Torres cuenta con la conformidad de la Oficina Regional de Imagen Institucional por el monto de S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles); además sostiene que resultaría factible se determine el reconocimiento de pago por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, quien además debe disponer las acciones conducentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores que permitieron se prestará el servicio sujeto al reconocimiento de pago sin la orden de servicio que lo vincule contractualmente.

El Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realiza el Estado a través de sus distintas dependencias debe sujetarse a los procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme dispone el artículo 76° de la Constitución Peruana.

En concreto, para que se genere una obligación recíproca entre las partes (obligación de entregar bienes, prestar servicios u obras del contratista y la obligación de pagar de la Entidad) resulta indispensable que se formalice la resolución contractual entre ambos; en ese sentido, por corresponder debemos señalar que las contrataciones menores a 8 UIT a nivel del Gobierno Regional de Ica que se encuentran regulados a través de la Directiva Regional N° 001-2017-GORE-ICA/GRAF aprobado mediante la Resolución Gerencial Regional N° 100-2017-GORE-ICA/GRAF; el cual establece las normas y procedimientos que permitan la atención oportuna de los requerimientos para la contratación de bienes y servicios excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones Públicas.

La citada Directiva establece las reglas para concretar la contratación de los bienes y servicios a través de: a) las disposiciones generales, referido a la formulación de los Términos de Referencia - TDR y Especificaciones Técnicas -EE.TT; y b) disposiciones específicas, referidos a la evaluación del requerimiento con la debida indicación de la disponibilidad presupuestal, perfeccionamiento del contrato mediante la orden de compra o servicio, compromiso y devengado, conformidad, trámite del pago, entre otros aspecto. Asimismo, en el literal i) de las disposiciones finales de la indicada Directiva se establece que bajo ninguna circunstancia procede la adquisición de bienes o contrataciones de servicios en vías de regularización.





Gobierno Regional de Ica



En el presente caso, se puede constatar la ejecución de una determinada prestación por el señor Carlos Job Gomes Torres que no ha sido perfeccionado mediante la orden de servicio, del cual la Entidad no estaría vinculado; sin embargo, en los casos que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por un proveedor de forma irregular, es atendible su pago considerando que no es legítimo del enriquecimiento indebido y para ello debe considerarse el costo de lo efectivamente ejecutado; claro está, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades involucradas en la contratación irregular.

El artículo 1954 del Código Civil señala que "aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otra está obligado a indemnizarlo"; por lo que, si la Oficina Regional de Imagen Institucional obtuvo la prestación de un servicio por parte del señor Carlos Job Gomes Torres, este tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del servicio que se ha prestado aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado. Siendo así, es pertinente la aplicación supletoria del Código Civil según la cláusula primera de la Disposiciones Complementarias Finales del Reglamento de la Ley N° 30225.

Siendo así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento." Asimismo, es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica necesariamente que hayan sido válidamente requeridas o aceptadas por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad.

De esta manera, para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

En el presente caso, se colige que la Oficina Regional de Imagen Institucional permitió que el señor Carlos Job Gomes Torres ejecute el servicio de marketing digital en el mes de junio de 2018 sin que para ello se haya formalizado la orden de servicio que permitiera el pago correspondiente, con lo que se configura el enriquecimiento sin causa; que aun cuando, se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Gobierno Regional de Ica se ha beneficiado de las prestaciones ejecutadas por el señor Carlos Job Gomes Torres.

En base a la documentación que obra en el expediente, contando con el informe técnico de la Subgerencia de Abastecimiento, la conformidad del servicio de la Oficina Regional de Imagen Institucional, así como las opiniones del OSCE y a fin de evitar que se generen mayores costos para el Gobierno Regional de Ica, corresponde proceder a reconocer la deuda pendiente de pago.

Por lo que, de conformidad con las facultades previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2017-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2018-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER el pago a favor de **CARLOS JOB GOMEZ TORRES** con RUC N° 10449208388, por el "servicio marketing digital" ejecutado en el mes de junio 2018 por el monto **S/ 6,000.00 (Seis Mil con 00/100 Soles)**, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Contabilidad y Subgerencia de Tesorería a efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de la ejecución del gasto público en las etapas de



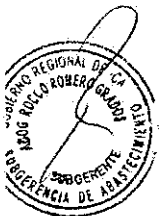


Gobierno Regional de Ica



compromiso, devengado y pago de la deuda reconocida en el artículo precedente. Para lo cual, debe tenerse en cuenta la cadena de afectación del gasto descrito en la Certificación N° 019, en el siguiente detalle:

Afectación Presupuestal	
item	Descripción
Meta	0099
Rubro	00: R.O.
Clasificador	2. 3. 2 7. 11 99 Servicios Diversos
Monto en S/.	S/ 36,000.00



ARTÍCULO 3°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia **NOTIFICAR** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ica la presente resolución y sus antecedentes.



ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución al señor CARLOS JOB GOMEZ TORRES y a las demás áreas vinculadas del Gobierno Regional de Ica para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- PUBLICAR la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
[Signature]
ABOG. GUILLERMO A. ROJAS GUTIÉRREZ
GERENTE REGIONAL